

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN GONZÁLEZ, Mercado 53 y Estación 3.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes, 12 rs.— Por tres id., 34 — Por seis id., 64. — Por un año, 120.

Fuera — Por un mes, 16 rs.— Por tres id., 44. — Por seis id., 84. — Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA de CORREOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, me dice con fecha 31 de Octubre último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se saque á pública licitacion el servicio de la conduccion

diaria de la correspondencia entre Logroño y Pamplona, bajo el tipo de cinco mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

En su virtud, se inserta á continuacion el pliego que se cita para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno el día once de Diciembre próximo á la una de la tarde.

Logroño 8 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,

José Bellido.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Pamplona.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Logroño á Pamplona toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 82 Kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en

los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Pamplona.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinen á él el almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobran-

do su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó Pamplona.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rija sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Logroño y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores Civiles asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia once de Diciembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 5900 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 590 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que

el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita:»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Pamplona y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma,)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Director general, Cruzada.



SECCION DE FOMENTO.

Declarada la necesidad de ocu-

par las fincas correspondientes en jurisdiccion de Gimileo para extraer y conducir materiales con destino á los acopios de conservacion de la carretera de Harro á Gimileo y debiendo procederse á la fijacion de aquellas ó parte de las mismas que deben ser expropiadas, se hace saber á los señores propietarios que comprende la adjunta relacion para que en el término de ocho dias comparezca ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designacion de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiacion y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndole que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designacion en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Logroño 6 de Noviembre de 1880.

El Gobernador.

José Bellido.

Lista nominal de los propietarios.

Don Manuel Madrazo.

> Fermin Muga:

DIPUTACION PROVINCIAL,

Sesion del 2 de Abril de 1880.

(Continuacion)

había de exagerado, creen tambien que hay algun fondo de justicia en la posicion de admitir los valores por todo su valor nominal, tanto por que el interes corriente de los valores públicos es superior actualmente al del 6 por 100, cuanto que no dejando margen en la operacion viene á ser anulada hasta cierto punto la garantía de admitir las obligaciones que se amortizen y no se satisfagan á tiempo, en pago de los créditos en favor de la Corporacion provincial.

La razon es muy sencilla: Los que han de ejecutar los pagos no tienen interes alguno en hacerlo á metálico ó en títulos amortizados y lo probable es que no condesciendan en hacer un favor gratuitamente si no que exijan un beneficio que ha de ceder en daño de los tenedores de papel.

Apreciando estas consideraciones, tienen el honor de proponer se ofrezcan á los acreedores las obligaciones con un beneficio del 6 por 100 ó sea al tipo de .94 de su valor nominal.

El quebranto que con ésta modificacion han de sufrir los intereses provinciales no es de gran importancia y ha de quedar compensado con la mejora y elevacion del crédito de la Diputacion.

V. E. no obstante acordará como siempre, lo que considere mas justo y

conveniente.—Logroño 1.º de Abril de 1880.—Juan M. de Miguel, Mariano de Gobantes, Ricardo Lopez Montenegro.

Se aprobó el anterior dictamen.

A la Diputación provincial.

Los Diputados que suscriben teniendo presente que el excesivo número de acogidos que existe en la casa de Misericordia hace de necesidad absoluta una vigilancia más estrecha de lo que puede por sí solo ejercer el Director del Establecimiento dividido en tres secciones tan apartadas una de otra como se encuentran actualmente, propone á V. E. se sirva acordar el nombramiento de un mayordomo para dicha casa con el sueldo y obligaciones que tenía á la época en que se suprimió esta plaza.—Logroño 1.º de Abril de 1880.—Saturnino Higuera Reton, Juan M. de Miguel, Ricardo Lopez Montenegro.

Se aprueba la anterior proposición facultado á la Comisión provincial asociada á los señores Diputados residentes en la Capital para que figen el sueldo con que se ha de dotar la plaza y nombre la persona que desempeñe el cargo.

El Sr. Marqués de Agoncillo hizo presente que, habiendo tenido ocasión de ver las habitaciones que en la casa donde se halla establecido el Gobierno de provincia ocupa el Sr. Gobernador civil, observó hallarse en un estado poco decoroso [tanto en su ornamentación y empapelado como en los muebles y demás menaje, que presentan el aspecto de su antigüedad y deterioro impropios del lugar, á que están destinados y por lo tanto proponía se revocase hasta conseguir se dejase aquella vivienda en un estado decente.

El Sr. Presidente manifestó que lo dicho por el Sr. Marqués de Agoncillo era cierto, pero que él no había pretendido se revocase ni hiciesen alteraciones algunas en los muebles y demás efectos, y que caso de hacerse suplicaba á los señores Diputados se limitaran á reponer lo más urgente á fin de que el presupuesto de lo que se invirtiese fuese una cantidad corta.

Varios Sres. Diputados manifestaron su asentimiento á lo propuesto por el señor Marqués de Agoncillo y en su consecuencia la Corporación acordó, nombrar una comisión compuesta de los Sres. D. Ricardo Lopez Montenegro, don Juan Bautista de Montoya, y D. Telesforo Ruiz de Bucesta, para que examinando el estado del decorado de las habitaciones, muebles, ropas y demás efectos propongan su reparación y formen un presupuesto aproximado de lo que cueste.

Leída una comunicación del Sr. Gobernador Civil trasladando la que le fué dirigida por el Ilmo. Sr. Director de administración local, manifestándole que en la subasta verificada en aquel centro directivo el día 26 de Febrero próximo pasado para la contratación de las obras necesarias á la construcción de la casa provincial de beneficencia no se había presentado licitador habiéndose declarado desierto el remate y devolvía el expediente por sí en la verificada ante esta Corporación hubiere resultado postor y en caso contrario se señale el día y hora en que se celebre la segunda subasta. Se acordó sacar la ejecución de las obras á segunda subasta pública que se celebrará simultáneamente en Madrid ante el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local y en esta capital an-

te la Corporación provincial el día 13 de Mayo próximo á las dos de la tarde, y al efecto se anuncie en la *Gaceta oficial* y Boletín de la provincia con treinta días de antelación, procurando que la redacción de los términos de los anuncios aparezcan concisos, precisando solamente los conceptos generales que den noticia del acto y sus principales circunstancias.

El Sr. Marqués de Agoncillo, espuso que atendiendo á la poca seguridad individual y respeto á la propiedad que se tiene en esta provincia, habiéndose desarrollado la inmoralidad á pesar del celo de sus autoridades, creía que esto no era suficiente si no se les secundaba proporcionándoles la fuerza material necesaria á fin de llevar al ánimo de los habitantes honrados de la provincia, la tranquilidad que se merecen y al efecto creía conveniente se solicitase autorización para el aumento de la Guardia civil costeada con fondo del presupuesto provincial.

Todos los Sres. Diputados manifestaron su conformidad, pero habiendo intentado en el año de 1877 el establecimiento de la Guardia rural en la provincia, se tropezó con el gran inconveniente que la mayoría de los pueblos se significaron poco propicios, y además como el coste de la instalación y sostenimiento de la fuerza importaba una respetable cantidad que venía á gravar de una manera notable el presupuesto de la provincia se desistió.

El Sr. De Miguel hizo presente que habiendo en las dependencias de la casa un expediente en que constan todos los antecedentes concernientes al asunto que se debate, debería estudiarse nuevamente y al efecto proponía el nombramiento de una Comisión para este objeto, encargada de proponer dictamen del que se dará cuenta en la sesión que se celebre el día 12 del corriente mes.

Acogido éste pensamiento por la Corporación se acordó nombrar una comisión compuesta de los Sres. D. Telesforo Ruiz de Bucesta, D. Ricardo Lopez Montenegro, D. Mariano Saenz de Cenzano y D. Gabino Michel para que examinando el citado expediente propongan su dictamen y lo presenten á fin de qué en la sesión que se celebre el día 12 del corriente mes se resuelva lo que corresponda.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil en la que se traslada la que le dirigió el Alcalde de San Millán de la Cogolla participándole el fallecimiento de D. Andrés Ureta Monasterio, Diputado provincial por el Distrito de Badarán.

La Corporación mostró el mayor sentimiento por la noticia acordando se haga constar en la acta, se manifieste á la familia del finado y se declare la vacante de Diputado provincial por el Distrito de Badarán á los efectos del artículo 31 de la ley provincial vigente.

Se levantó la sesión: El Gobernador Presidente, José Bellido.—Los Diputados Secretarios, Tomás Martínez. Mariano Saenz de Cenzano.

—(—)

Sesión de 12 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á doce de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las ocho y media de la noche se reunieron bajo la presiden-

cia del Sr. Gobernador civil los señores

Diputados.

Sr. Marqués de Agoncillo.
Gobantes.
Merino.
Salazar.
Martinez Cuadra.
De Miguel.
Fernandez (D. Juan),
Montoya.
La Mata.
Montenegro.
Michel.
Ruiz de Bucesta.
Tejada.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se procedió á la designación de los Sres. Diputados que han de componer las Comisiones y resultaron elegidos: Para la de Hacienda los Sres. D. José Tejada, D. Ricardo Lopez Montenegro y D. Juan Bautista Montoya, Para la de Fomento, los Sres. D. Gabino Michel, D. Vicente Martinez Cuadra y D. Juan Fernandez. Para la de Gobernación, D. Felipe de la Mata, D. Francisco de Paula Salazar y D. Mariano Saenz de Cenzano. Para revisar las resoluciones de la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la Capital, adoptadas como interinas, D. Telesforo Ruiz de Bucesta, D. Mariano Saenz de Cenzano y D. Vicente Martinez Cuadra.

Se dió lectura de los asuntos puestos al despacho y resultaron ser los siguientes:

Una certificación expedida por la Sección de Obras públicas á favor de D. Francisco Martinez, contratista de los acopios de material de conservación de la carretera de Aldeanueva á la Estación ferrea de Rincon de Soto.

Otra de igual procedencia expedida á favor del contratista D. Anselmo Ortiz por acopio de materiales para la conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con la de Alava.

Otra de igual procedencia á favor de D. Francisco Martinez contratista de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufino.

—Listas de gastos ocurridos en la reparación que se hace por administración en la carretera de Haro al confin de la provincia correspondientes á las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas del mes de Marzo último y 1.ª y 2.ª del corriente.

Listas de gastos ocasionados en las reparaciones que por administración se ejecutan en la carretera de Baños de Fitero á rio Linares correspondientes á la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semana del mes de Marzo.

Listas de gastos originados en la reparación de la tierra para el Vivero provincial durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas de Marzo y 1.ª del corriente mes.

Listas de gastos de reparación del camino de la Venta de la Estrella á la estación de San Asensio ejecutadas por administración en la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas de Marzo y 1.ª y 2.ª del corriente mes.

Una solicitud del Ayuntamiento de Rivafrecha pidiendo la subvención de 4000 pesetas para la construcción de Escuelas de 1.ª enseñanza.

Exposición de D. Manuel Salazar Olavarrieta y D. Clemente Rubio vecinos de Cenicero, reclamando un crédito

por los trabajos llevados á cabo en el camino vecinal del Cortijo.

Instancia del Ayuntamiento de Quel solicitando se nombre y coste á cuenta de la provincia un peon caminero al servicio del trozo de carretera que une á dicha Villa con la de Garay.

Expediente para informar sobre el derribo por ruinoso de la Casa número 8 de la Calle de San Blas en esta Capital.

Exposición del Excmo Ayuntamiento de esta Capital solicitando que la Diputación subvencione con el importe de la mitad de los gastos que ocasione la instalación de una exposición agrícola y provincial que se celebre en esta Capital en las ferias de San Mateo.

El Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales ha remitido ocho monedas romanas halladas en el Vivero provincial con motivo de las labores ejecutadas en la preparación de la tierra.

Informe sobre la variación de via en la carretera de Piqueras á Logroño kilómetros 59 al 61.

Copia del acta de ocupación y pago de fincas rústicas y urbanas espropiadas para la construcción de la travesía de Herraméluri en la carretera de Tirgo á Tormantos.

Bases para la organización de un servicio meteorológico destinado al estudio del clima de la provincia.

Exposición de los oficiales de Secretaría y contaduría, solicitando la concesión de una gratificación que les compense en el todo ó parte de los descuentos que sufren sus sueldos.

Otra de Don Leon M. Moreno, oficial Archivero solicitando aumento de sueldo.

Otra de los escribientes de Secretaría pidiendo aumento de sueldo.

Otra del Practicante del Hospital D. Claudio Orio y Ochoa con el mismo objeto que la anterior.

Otra de D. Severo Escribano, Escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública con el mismo objeto.

Otra del Auxiliar de Ciencias del Instituto de 2.ª enseñanza D. Luis Barron pidiendo se le recompensen los servicios, con motivo de hallarse desempeñando la Cátedra de Agricultura vacante desde Noviembre último.

Una comunicación del Sr. Secretario de la Junta Agricultura manifestando que se halla sin el escribiente que se le concedió por tener que ingresar como sustituto en el Ejército.

Otra del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial pidiendo una gratificación por el servicio extraordinario de despachar medicamentos para enfermos militares.

Una exposición de la Sra. Directora de la Escuela normal de Maestras solicitando aumento de sueldo.

Otra de D. Santiago Sor Practicante del Hospital con el mismo objeto.

Otra de varios vecinos de Calahorra pidiendo se les entregue un expediente justificativo que presentaron para probar la desaparición de sus caballerías en el servicio de bagajes que prestaron en la acción de Monte Muro.

Se acordó pasaran á las Comisiones respectivas para dar dictamen:

Presupuesto adicional de 1879-80.

Presupuesto ordinario de 1880-81.

Expediente del Portazgo de las cañas

Idem de reclamación de la compañía liquidadora del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

(Continuará.)

Ayuntamientos.

Cañillas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y habiendo dispuesto su Ayuntamiento y Junta de asociados se provea por concurso en la forma establecida en el Reglamento de partidos médicos, se anuncia al público para que los Sres. Facultativos Licenciados en medicina y cirugía que tengan interés en pretenderla, presenten sus solicitudes acompañadas de dichos títulos y certificados de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince días.

La dotación es de doscientas cincuenta pesetas, pagados por trimestre vencidos de fondos municipales.

Entiéndese que los quince días de

término empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cañillas 5 de Noviembre de 1880.— El Alcalde, Santiago Hernandez.

Se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela particular de la Villa de Enciso cuya dotación consiste en cuatro mil quinientos reales pagados por trimestres vencidos con toda puntualidad, siendo de cuenta del Profesor el proveer de plumas, tinta papel y libros á los niños que asistan á la escuela, que nunca excederá del número de veinticinco.

Si alguno quiere ó desea aspirar á dicha plaza puede dirigirse á D. Matías Alonso vecino de dicha villa en término de quince días á contar desde hoy.

UNIVERSIDAD LITEARIA DE Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 7 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Reultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catredráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la mis-

ma ó análoga asignatura de otra de igual sueldo y categoría y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catredráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Octubre de 1880.— El Rector, José Nadál.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena

de Noviembre de 1880

Dias.	NACIDOS VIVOS.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS						Total de muertos					
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2
	8	40	48	1	1	19	1	1	2	1	1	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1ª decena de mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.				Total general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	
1	3	1	1	5	5
2	1	1	1	3	3
3	1	1	1	3	3
4	1	1	1	3	3
5	1	1	1	3	3
6	1	1	1	3	3
7	1	1	1	3	3
8	1	1	1	3	3
9	1	1	1	3	3
10	1	1	1	3	3
	6	2	1	9	20

Logroño 11 de Noviembre de 1880—El Juez municipal, Simeon Yerro.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 10 de Noviembre de 1880.

Barómetro en milímetros.	732.11	750.64
Barómetro en milímetros.	732.11	750.64
Horas.	9 mañana	3 tarde
PSICROMETRO.		
Tension del vapor.	8.25	9.75
Humedad.	95	89
TERMOMETROS en grados centígrados.		
Minima á la sombra.	7.4	6.2
Maxima á la sombra.	13.6	12.8
Minima irradiacion.	9.4	6.2
Maxima al sol.	24.4	13.6
Agua evaporada en milímetros.		1.8
Lluvia en milímetros.		
Ozono metro en 21 grados.		42
Estado del cielo.	Está	Cubierto.
		Nuboso.

Imprenta de A. Ortoneda.